

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., siete de julio de Dos Mil Veintiuno.

Se procede a resolver lo pertinente proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por DORA PATRICIA PERNETH VILLALBA contra: COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - COINSES S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Art. 286 Código General del Proceso, relativo a la corrección de errores aritméticos y otros dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

Es dable señalar, que la naturaleza del “error aritmético” surge de la errada praxis en la aplicación de las operaciones aritméticas, más no puede utilizarse para pretender modificar aspectos sustanciales de la respectiva decisión judicial, ni extender los efectos de esta.

En atención a la comentada figura procesal, la Corte Constitucional en Sentencia T-875 de 2000, señaló que: *“El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión.”.*

En el caso examinado, por providencia adiada 30 de junio de la presente anualidad, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demandada, pero se avista que, al momento de liquidar los intereses moratorios sobre las prestaciones sociales, se cometió un error al calcular los días en mora, debido a que estábamos frente a una única obligación pecuniaria, la cual si bien genera mora en cada mes, no se trataba de acumulación de obligaciones sucesivas como lo sería por ejemplo las mesadas pensionales; en razón a ello, se procederá a corregir de oficio los valores a deber por concepto de las condenas así:

Prestaciones sociales.

CONCEPTO	VALORES
Salarios	\$ 12.144.000
Cesantías 2018	\$ 2.200.000
Intereses cesantías 2018	\$ 264.000
Vacaciones 2018-2019	\$ 965.556
Cesantías 2019	\$ 183.333
Intereses cesantías 2019	\$ 1.833
Prima 2019	\$ 183.333
	\$ 15.942.055
Menos préstamo otorgado	\$ 2.050.000
Total prestaciones sociales	\$ 13.892.055

Intereses moratorios sobre las prestaciones sociales conforme al Art. 65 CST, a partir del mes 25, es decir, a partir del 02 de febrero de 2021.

AÑO	MESES	PRESTACIONES	TASA ORD.	DIAS MORA	INTERESES MORATORIOS
2021	Feb	\$ 13.892.055	26,31%	27	\$ 274.125
	Mar	\$ 13.892.055	26,11%	31	\$ 312.344
	Abr	\$ 13.892.055	25,96%	30	\$ 300.531
	May	\$ 13.892.055	25,83%	31	\$ 308.994
	Jun	\$ 13.892.055	25,81%	30	\$ 298.795
Total intereses moratorios					\$ 1.494.789

CONCEPTOS	VALORES
Salarios	\$ 12.144.000
Cesantías 2018	\$ 2.200.000
Intereses cesantías 2018	\$ 264.000
Vacaciones 2018-2019	\$ 965.556
Cesantías 2019	\$ 183.333
Intereses cesantías 2019	\$ 1.833
Prima 2019	\$ 183.333
Indemnización por despido injusto	\$ 4.958.148
Sanción moratoria del 01/Feb/19 al 01/Feb/21	\$ 52.800.000
Intereses moratorios del 02/Feb/21 al 30/Jun/21	\$ 1.494.789
Costas aprobadas ordinario 1a instancia	\$ 4.740.335
	\$ 79.935.327
Menos préstamo otorgado	\$ 2.050.000
Total liquidación mandamiento de pago	\$ 77.885.327

En ese orden de ideas, y atendiendo a la liquidación practicada en forma precedente, se procederá a modificar los numerales 1º y 3º del auto fechado 30 de junio hogañó.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

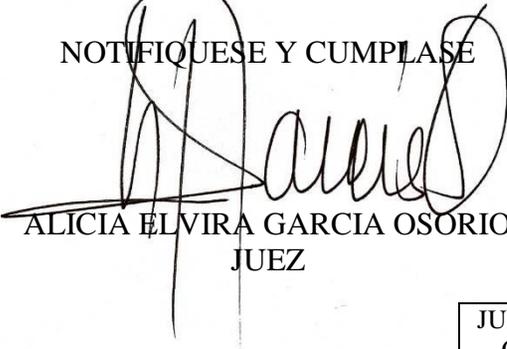
1. Corregir de oficio la liquidación insertada en el auto de mandamiento de pago fechado 30 de junio de 2021, conforme a las motivaciones dadas en esta providencia.
2. Modificar los numerales 1º y 3º del auto adiado 30 de junio de 2021, los cuales quedarán así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo contra la entidad COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - COINSES S.A.S., por la suma de \$77.885.327,00, a favor de DORA PATRICIA PERNETH VILLALBA, por concepto de salarios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas procesales, menos el valor en virtud del préstamo otorgado a la actora. Lo que deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (Arts: 145 CPTSS; 306 y 431 C. G. del P.).”

“3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada en cuentas, c.d.t. o título de capitalización, en los establecimientos bancarios: Bancolombia, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Bbva, Banco

Colpatria, Banco Popular, Banco Citibank, Banco Gnb Sudameris y Banco Pichincha. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 25 de marzo de 2021, en donde se condenó a la entidad demandada a cancelar los conceptos de salarios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas procesales, menos la suma en virtud del préstamo otorgado a la actora. Se itera que la medida cautelar se materializará sin perjuicio al principio de inembargabilidad del Art. 594 del Código General del Proceso u otra norma legal especial o de rango constitucional. Limitar el embargo hasta la suma de \$77.885.327,00.”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 08 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 115
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo